

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 2018-00050-00

Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<p>Tipo de proceso: Acción de Tutela Accionante: Jaime Ernesto Morales Álvarez Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, E.S.E. Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo.</p>
--

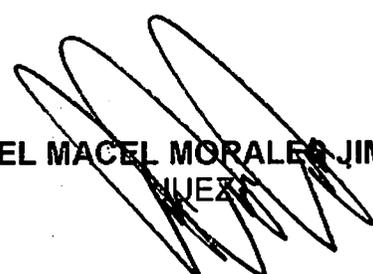
Revisado el expediente, observa el despacho que el Acuerdo No. CNSC- 20161000001276 DEL 28-07-2016 contentivo de la convocatoria No. 426 de 2016 "*Primera Convocatoria E.S.E.*", de la cual el accionante solicita su suspensión, además de registrar Oferta Publica de Empleos de Carrera -OPEC- de la E.S.E. **Unidad San Francisco de Asís de Sincelejo**, también lo hace de otras del territorio nacional¹, las cuales, tendrían interés directo en la decisión que se tome en el presente tramite, por consiguiente, esta judicatura considera pertinente ordenar la publicación de la presente acción de tutela en las **Páginas Web de la Rama Judicial**, y de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a fin que las **Empresas Sociales del Estado** que registraron OPEC en dicha convocatoria, intervengan, si a bien lo consideran, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente acción de tutela, del auto admisorio de fecha tres (3) de septiembre de 2018, y de esta providencia, en las **Páginas Web** de la Rama Judicial y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que las **Empresas Sociales del Estado** que registraron OPEC en la convocatoria No. 426 de 2016 "*Primera Convocatoria E.S.E.*", intervengan, si a bien lo consideran, ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, para lo cual tendrán el término de un (1) día, después de efectuada la publicación. **OFICIESE** a la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial y a la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicándole lo aquí resuelto, indicándole además, que dicha publicación se debe realizar a más tardar el día siguiente a la comunicación de esta providencia y debe permanecer, al menos, durante el término de un (1) día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
JUEZ

¹ Fls. 27-24